



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 126 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 ABR 2017

VISTO: El Informe N° 325-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 374258 y Reg. Exp. N° 265661, el Memorandum N° 471-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 281-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Memorandum N° 071-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 048-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 275-2017/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, el Informe N° 271-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Opinión Técnico Legal N° 002-2017/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el Memorandum N° 202-2017/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, el Oficio N° 200-2017/GOB.REG.HVCA/OCI y demás documentación adjunta en cincuenta y siete (57) folios útiles más ocho (08) archivadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2016 se convocó el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica”; se precisa que el procedimiento de selección se ha desarrollado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

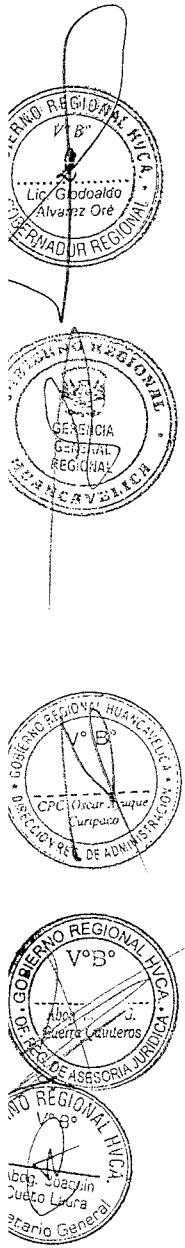
Que, con fecha 13 de febrero de 2017 los miembros del Comité de Selección suscriben el Acta de Integración de Bases con consultas y observaciones;

Que, mediante el Acta de Presentación de Ofertas en Acto Público de la Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, de fecha 23 de Febrero de 2017, el Comité de Selección, da por aprobado los resultados de la evaluación de los documentos de carácter obligatorio, no existiendo ninguna observación en el presente acto público;

Que, mediante el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, de fecha 08 de Marzo de 2017, el Comité de Selección, por unanimidad, da por aprobado los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, otorgando la buena pro al Consorcio Palomino integrado por (Hermanos Palomino SAC y Efraín Juárez Coronado), para la ejecución de la Obra: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica”, por el monto de S/ 3,745,509.16 Soles, apreciándose del reporte del OSCE el consentimiento de la buena pro el 21 de Marzo de 2017;

Que, mediante escritos S/N de fechas 16 y 20 de Marzo de 2017, respectivamente, la señora Maritza Soledad Palomino Machaca, en su condición de representante legal del Consorcio Illapa, con los fundamentos que expone solicita la nulidad del procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 202-2017/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 27 de Marzo de 2017 el Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca - Jefe del Órgano de Control Institucional, al haber tomado conocimiento sobre presuntos actos irregulares que se habrían suscitado en las etapas de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: “Ampliación y mejoramiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 126 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 ABR 2017

del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica”, requiere informe sobre las acciones adoptadas;

Que, la Oficina Regional de Administración, a través de la Opinión Técnico Legal N° 002-2017/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, de fecha 30 de marzo del 2017, conforme al análisis del caso advierte que los hechos señalados se encuentran inmersos en vicios de nulidad, por lo que, entre otros puntos, recomienda que se Declare la nulidad de la Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria - ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Calificación de Ofertas;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 048-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha 03 de abril del 2017, según el análisis legal efectuado, señala que los hechos advertidos como causal de nulidad están referidos a lo siguiente: 1) Motivación deficiente por parte del Comité en la descalificación de la oferta del Consorcio Illapa. 2) Modificación sustancial de las bases integradas por parte del postor ganador Consorcio Palomino. 3) Procedencia legal de la subsanación de la oferta del Consorcio Illapa. 4) Consorcio Palomino no acredita la experiencia del postor en obras similares y generales debiendo ser descalificado y 5) Incumplimiento en la presentación de documentos requeridos en el requerimiento del área usuaria por parte del postor ganador Consorcio Palomino.

1) Motivación deficiente por parte del Comité en la descalificación de la oferta del Consorcio Illapa:

Que, de la revisión al Acta de Presentación de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro, publicada en el SEACE con fecha 08 de Marzo de 2017, y según las pruebas aportadas por el administrado, se puede advertir que efectivamente el Comité de Selección efectúa observaciones de forma, a la oferta presentada por el CONSORCIO ILLAPA, que son pasibles de subsanación de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se detalla:

N°	Observación Del Comité De Selección	Tipo De Observación		Subsanable		Justificación Legal
		Forma	Fondo	Si	No	
01	Carta de compromiso de compra y venta (folio 153 y 154), se encuentra dirigida a otra empresa, que no participa	Error Material		X		Art. 39° RLCE (D.S N° 350-2015-EF) Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica.
02	Carta de compromiso (folio 46), se adjuntó título profesional de otra persona (folio 157)	Omisión de Documento		X		Art. 39° RLCE (D.S N° 350-2015-EF) Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos , constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza
03	Experiencia del profesional propuesto residente de obra (folio 183 y 184), presento experiencia de asiente de	Omisión de Documento		X		Art. 39° RLCE (D.S N° 350-2015-EF) Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 126 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 ABR 2017

supervisión	Carta de compromiso de ingeniero ambiental (folio 46), declaro bajo juramento la experiencia de otra persona (folio 161)	Error Material				emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas <u>tales como</u> autorizaciones, <u>títulos</u> , constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. <u>Son subsanables, entre otros errores materiales</u> o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica.
-------------	--	----------------	--	--	--	---

Que, de lo señalado se concluye señalando que el Comité de Selección inobservó expresamente el Artículo 39° y 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de calificar sin motivación la naturaleza de las observaciones y no permitir su subsanación en la etapa respectiva de acuerdo al procedimiento previsto en el mismo artículo, constituyendo este acto un vicio de nulidad del procedimiento.

2) Modificación sustancial de las bases integradas por parte del postor ganador Consorcio Palomino.

Que, respecto a este punto se observa que el postor ganador CONSORCIO PALOMINO, ha modificado los formatos de admisión de la oferta señaladas en las bases integradas, y de las pruebas aportadas por el administrado CONSORCIO ILLAPA, señala que se efectuó las siguientes modificaciones:

- ANEXO N° 5 - PRECIO DE LA OFERTA**, de folio 32, fue modificado ilegalmente ya que al formato se ha adicionado el término "PRECIOS UNITARIOS", y según las bases integradas no se consigna el referido término. Asimismo la oferta económica en letras y números no concuerda en el último decimal dice en números: 15 y dice en letras: 16.
- ANEXO N° 7 - PROMESA DE CONSORCIO**, de folio 175, el consorciado HNOS PALOMINO SAC, consigna como obligaciones; **1) técnica y económica** y **2) ejecución de obra**, en ambos casos con un porcentaje total de 40%, sin mencionar cuál es obligación vinculada y cuál no, no siendo esta pasible de subsunción el porcentaje total consignado.

Que, respecto a las observaciones efectuadas se ha procedido a revisar las bases integradas publicadas en el SEACE, con fecha 13 de febrero del 2017, y las pruebas aportadas por el CONSORCIO ILLAPA, donde efectivamente respecto a la primera observación referida al Anexo N° 5 - Precio de la Oferta, se aprecia la modificación sustancial del referido formato, lo que contraviene expresamente el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando menciona; *Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna*, constituyendo este extremo un vicio de nulidad del procedimiento;

Que, ahora bien respecto a la supuesta modificación del ANEXO N° 7 - PROMESA DE CONSORCIO, se debe precisar que no se cuestiona ni observa modificación alguna al formato, más por el contrario se está realizando una observación de fondo, por lo tanto no se emite pronunciamiento al respecto;

3) Procedencia legal de la subsanación de la oferta del Consorcio Illapa.

Que, es procedente la subsanación según el análisis desarrollado en Numeral 1) referido a la Motivación deficiente por parte del Comité en la descalificación de la oferta del Consorcio Illapa.

4) Consorcio Palomino no acredita la experiencia del postor en obras similares y generales debiendo ser descalificado

Que, respecto a las observación efectuada se ha procedido a revisar las bases integradas



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 126 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 ABR 2017

publicadas en el SEACE, y las pruebas aportadas por el CONSORCIO ILLAPA, contrastando y verificando el ANEXO N° 7 - PROMESA DE CONSORCIO, folio 175, donde los consorciado declaran que:

1. OBLIGACIONES DE HNOS. PALOMINO S.A.C	
. TÉCNICA Y ECONÓMICA	(60%)
<u>EJECUCIÓN DE OBRA</u>	
2. OBLIGACIONES DE EFRAIN JUAREZ CORONADO	
. TÉCNICA Y ECONÓMICA	(40%)
TOTAL DE OBLIGACIONES:	100%

Que, según los hechos narrados por el CONSORCIO ILLAPA, se puede apreciar que efectivamente la única empresa del CONSORCIO PALOMINO que se compromete a obligaciones vinculadas al objeto de la contratación, es decir ejecutar la obra, es la empresa HERMANOS PALOMINO S.A.C, por lo tanto se ha procedido a verificar y contrastar la experiencia del postor, por parte del CONSORCIO PALOMINO sólo de la EMPRESA HNOS. PALOMINO S.A.C, y según folio 405 (Experiencia del postor en Obras Similares), la Empresa HNOS. PALOMINO S.A.C, acredita su facturación en obras similares por la suma de S/ 669,680.30 Soles, incumpliendo con lo señalado en las bases integradas del referido procedimiento, cuando señala dentro de los requisitos de calificación C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES, que: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones*, asimismo en el folio 258 y 259 (Experiencia del postor en Obras Generales), la Empresa HNOS. PALOMINO S.A.C, acredita su facturación en obras generales por la suma de S/ 1,765,246.01 Soles, incumpliendo con lo señalado en las bases integradas del referido procedimiento, cuando señala dentro de los requisitos de calificación C.1 FACTURACIÓN EN OBRAS GENERALES, que: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones*;

Que, como se puede apreciar el CONSORCIO PALOMINO, ha incumplido con los requisitos de calificación, experiencia del postor, (*facturación en obras similares y obras generales*), toda vez que la empresa que se ha comprometido a ejecutar obligaciones vinculadas al objeto materia de la contratación, Empresa HNOS. PALOMINO S.A.C, no cumple ni acredita el monto facturado;

Que, por otro lado, se debe señalar que mediante Informe N° 271-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 31 de marzo de 2017, y de manera tardía, el Director de la Oficina de Abastecimiento emite pronunciamiento con relación a lo manifestado por el Consorcio Los Andes y Consorcio Illapa, señalando que deberá realizarse un análisis y resolución de controversia, que debe constar en un informe técnico legal;

Que, los hechos advertidos contravienen expresamente el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando menciona: *c) Experiencia del postor. En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe*, concordante con el Numeral 7.5.2) Experiencia del postor de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, constituyendo éstos hechos un vicio de nulidad del procedimiento;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 126 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 ABR 2017

5) Incumplimiento en la presentación de documentos requeridos en el requerimiento del área usuaria por parte del postor ganador Consorcio Palomino.

Que, sobre este punto se precisa que esta observación se refiere a que se ha solicitado en el numeral 11) del requerimiento (página 31 de las bases integradas), entre otras cosas la presentación de una declaración jurada, donde se declara: No estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado, donde señala que de la revisión efectuada de la oferta del postor ganador CONSORCIO PALOMINO, se advierte que no presentó dicha declaración;

Que, respecto a esta observación se precisa que el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Bajo el mismo fundamento el Artículo 28° menciona que: La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE;

Que, de lo señalado se concluye mencionando que la no inclusión de la referida declaración jurada dentro de los requisitos de calificación, no es causal de descalificación, según el marco legal desarrollado, no siendo dicha observación causal de nulidad;

Que, los hechos advertidos se encuentran inmersos en vicios de nulidad, por la aplicación indebida de la norma de contrataciones y su reglamento, por parte del Comité de Selección, y otros funcionarios que retardaron la emisión de la referida opinión, correspondiendo la adopción de medidas correctivas previstas en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala: Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan;

Que, conforme a los fundamentos desarrollados precedentemente, es de precisar que se ha registrado el consentimiento de la buena pro según el SEACE con fecha 21 de marzo del 2017, el postor presenta los documentos para la firma de contrato el 30 de marzo del 2017, teniendo la Entidad tres días para suscribir el contrato, es decir del 31 de marzo del 2017 al 04 de abril del 2017, según el Numeral 1) del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Pero que, al haberse advertido que los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios de nulidad del procedimiento y no habiéndose suscrito contrato alguno a la fecha, de conformidad con el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, por contravención expresa de las normas desarrolladas, retrotrayéndola hasta la etapa de calificación de ofertas, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

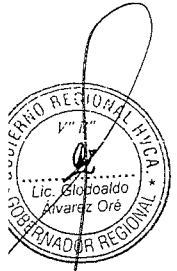
Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 126-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 ABR 2017

“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección a la etapa de Calificación de Ofertas.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los miembros del Comité de Selección y los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR las acciones adoptadas al Órgano de Control Institucional, para que efectúe el seguimiento inmediato del caso y fines de Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la notificación de la presente Resolución, vía conducto notarial, a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento adoptar las acciones correctivas del caso, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lid. Glorbaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

